

ASUNTOS MEDIABLES EN MATERIA AGRARIA EN CUBA. ALGUNAS CONSIDERACIONES A PROPÓSITO DEL DECRETO-LEY 69 DE 2023

Mediable issues in agrarian matters in cuba. Some considerations regarding decree-law 69 of 2023

MSc. Mirelis Escalona Serrano

Especialista en Asesoría Jurídica
Organización Nacional Bufetes Colectivos
Cuba

 0000-0001-5589-0942

mirelis@hlg.onbc.cu

MSc. Zaimí Guerra Velázquez

Especialista en Derecho Civil y de Familia
Organización Nacional de Bufetes Colectivos
Cuba

 0000-0003-4761-6964.

zaimi.guerra86@gmail.com

“No basta con hablar de paz. Uno debe creer en ella y trabajar para conseguirla”.

Eleanor Roosevelt

RESUMEN

En el presente trabajo se brindan algunas consideraciones acerca de los asuntos mediables en materia agraria a propósito de la aprobación en Cuba del Decreto-Ley 69/23, Sobre la Mediación de Conflictos. De esta forma, se analizan los aspectos generales de la mediación y en particular de este método alternativo de solución de conflictos en el ámbito agrario, así como el marco legal actual de la mediación en nuestro país, destacando los asuntos mediables y no mediables. Por último, se concluye que es posible aplicar la mediación como vía alternativa para resolver varias controversias en materia agraria en Cuba, a partir de lo regulado en el Decreto Ley No. 69 de 2023, lo que viene a garantizar el derecho que tienen los ciudadanos a resolver sus disputas a través de métodos alternos de solución de conflictos, refrendado en el artículo 93 de la Ley de Leyes de 2019

Palabras clave: asuntos mediables, materia agraria, Decreto-Ley 69/23.

ABSTRACT

In this work, some considerations are provided about the mediable issues in agrarian matters regarding the approval in Cuba of Decree-Law 69/23, On Conflict Mediation. In this way, the general aspects of mediation and in particular this alternative method of conflict resolution in the agricultural field are analyzed, as well as the current legal framework of mediation in our country, highlighting mediable and non-mediabile issues. Finally, it is concluded that it is possible to apply mediation as an alternative way to resolve various controversies in agrarian matters in Cuba, based on what is regulated in Decree Law No. 69 of 2023, which guarantees the right that citizens have to resolve their disputes through alternative conflict resolution methods, endorsed in article 93 of the Laws Act of 2019.

Keywords: mediable matters, agrarian matters, Decree-Law 69/23

Fecha de enviado: 09/12/2023

Fecha de aceptado: 25/12/2023

INTRODUCCIÓN

La mediación es una vía alternativa de solución de conflictos, que permite a las partes involucradas en un conflicto, el restablecimiento de la comunicación y lograr solucionar las controversias de forma pasiva. Este método alternativo se aplica ya en varios países y en diversas ramas del derecho y tiene muchos adeptos a nivel mundial por las ventajas que ofrece.

A nivel Internacional ya se escucha hablar de la mediación agraria, que ayuda a solucionar los conflictos que se suscitan en el ámbito rural, ofreciendo ventajas, pues son los involucrados en el conflicto los que alcanzan las soluciones a sus disputas sin intervención de terceros y permite que tanto las relaciones como la comunicación se restituyan.

La Constitución de 2019, reconoció el derecho de las personas a utilizar métodos alternos de solución de conflictos en su precepto 93. El Decreto-Ley No.69 de 2023 regula el procedimiento de mediación como método de gestión y solución de conflictos, donde se incluyen los asuntos mediables, por lo que se realiza el presente estudio para ofrecer algunas consideraciones de los asuntos mediables en materia agraria en Cuba a partir de la promulgación del referido Decreto-Ley.

APUNTES NECESARIOS SOBRE LA MEDIACIÓN: CONCEPTO Y PRINCIPIOS

La mediación es un método alternativo de solución de conflictos, que ha sido definido por diversos autores.

Según John M. Hayner, la mediación es "un proceso en virtud del cual un tercero, el mediador, ayuda a los partícipes en una situación conflictiva a su resolución, que se expresa en un acuerdo consistente, mutuamente aceptable por las partes y estructurada de manera que permita, de ser necesario, la continuidad de las relaciones entre las personas involucradas en el conflicto"¹.

Considera el profesor (Castanedo, 2015, p.47), que la mediación significa que usted adquiere la responsabilidad de la solución de su conflicto. Es un proceso mediante el cual un mediador le ayuda, facilitándole un método privado e informal, para reflexionar acerca del conflicto o disputa interpersonal (" discutir el asunto") y tratar de resolverlo.

La mediación se desarrolla sobre la base de los siguientes principios fundamentalmente:

1. Voluntariedad y libre disposición: La decisión de acudir a mediación dependerá de la voluntad de las partes, siempre que la controversia se refiera a asuntos mediables.
2. Carácter no adversarial: A través de la mediación se busca evitar el enfrentamiento, procurando la comprensión de los problemas e intereses del otro.
3. Igualdad de las partes e imparcialidad del mediador: El mediador debe actuar dirigiendo todo el proceso y garantizando el equilibrio, la igualdad de oportunidades y de trato para ambas partes, y el respeto hacia los puntos de vista expresados, no pudiendo actuar el mediador en interés o en perjuicio de cualquiera de ellas.

4. Neutralidad: Deberá actuar en todo momento el mediador cumpliendo fielmente el encargo recibido. En consecuencia, procurará que las actuaciones llevadas a cabo permitan a las partes enfrentadas alcanzar un acuerdo de mediación por sí mismas, de lo contrario, podría incurrir en responsabilidad.
5. La confidencialidad: Otro de los aspectos estructurales de toda mediación es la necesaria confidencialidad con que se llevará todo el proceso, lo que coadyuvará a que las partes puedan expresarse con sinceridad, lo que creará o facilitará un ambiente de empatía.
6. La flexibilidad: Proceso que se caracteriza por la ausencia de rigidez, pues la misma se estructura por medio de mecanismos y herramientas de comunicación accesibles para todas las partes, sin estrategias complicadas, en función de las necesidades y problemas de los involucrados en el conflicto.

UN ACERCAMIENTO A LA MEDIACIÓN AGRARIA

La mediación también es posible aplicarla en el ámbito agrícola y resulta de gran importancia, pues permite mantener los vínculos familiares, vecinales o laborales existentes y por tanto, restablecer la comunicación, así como solucionar los litigios que se susciten en el ámbito agrario a través de esta vía alternativa y pacífica.

El restablecimiento o mejora de las referidas relaciones significa que se apreciará un buen

funcionamiento o rendimiento de las tierras, en muchos casos, pues es trascendental en estas situaciones para que todo marche bien, que las personas se encuentren bien también y sus relaciones del tipo que sea.

Las personas que dedican su vida entera al campo, en ocasiones se ven envueltos en conflictos y problemas que han de solucionar de la manera más amigable posible para que sus intereses y los de sus tierras no se vean perjudicados. Es en este aspecto donde radica esencialmente que se vea la mediación rural de forma positiva.

En la doctrina, el sector agrario españolⁱⁱ (nacional, comunitario y local) es uno de los más destacados en este sentido, ha ido poco a poco innovando y reestructurándose, incorporando además las directrices políticas y económicas señaladas por Europa. La política europea introduce la mediación en el ámbito rural, con todas las ventajas y beneficios que posee este método alternativo. En cuanto al tratamiento legislativo destacan las siguientes:

- La Ley Agraria de Castilla y León 1/14 la cual prevé en sus artículos 170 y 171 a la mediación como sistema de resolución de conflictos (haciendo referencia en su regulación a lo establecido en la Ley 5/2012 de Mediación en asuntos civiles y mercantiles).
- El Real Decreto 64/15 sobre la mediación en la cadena alimentaria, mediante el Código de Buenas Prácticas Mercantiles, al que podrían acudir las organizaciones de productores en caso

de conflicto con productos agrarios no transformados en su primera venta.

¿QUÉ TEMAS OCUPA LA MEDIACIÓN RURAL?ⁱⁱⁱ

La mediación rural entra en juego en todos aquellos casos en los que se ve afectado el derecho privado de las personas con referencia al campo o la actividad agrícola.

Los temas en los que puede intervenir la mediación son los siguientes: temas vecinales de medianerías, lindes, división de tierras, contratos de arrendamientos rústicos o de compraventa, contratos con industrias agroalimentarias y de distribución, herencias de tierras, servidumbres de paso, organización de SAT (sociedad agraria de transformación) y empresas familiares, agrícolas, etc. De todas estas actividades pueden surgir problemas y enfrentamientos laborales o familiares, y es importante solucionarlos de raíz para que la producción de las tierras no se vea afectada.

De igual manera puede aplicarse la mediación agraria a los siguientes temas: propiedad de las tierras, concentraciones parcelarias, luces y vistas, aguas, vertidos y animales.

VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN RURAL^{iv}:

Frente a la tradicional intervención de un juez o tercera persona, que decidirá y aplicará estrictamente la ley, aparece la figura de mediador rural, ofreciendo las siguientes ventajas:

1. Con la mediación rural, se fomenta la comunicación, lo cual ayuda a que las

partes contendientes mejoren y mantengan las relaciones de cara al futuro. El primer objetivo de la mediación rural es sentar unas bases que generen mayor armonía y fluidez en las relaciones futuras, y eso es beneficioso en caso de que los afectados sean vecinos o tengan algún otro ámbito en común. No hay que olvidar que la mediación es un proceso que requiere de la voluntad de ambas partes para poder iniciarse.

2. La mediación rural es una forma de buscar soluciones alternativas y diferentes, dejando siempre la oportunidad de que las partes expliquen su punto de vista y que poco a poco construyan un acuerdo basado en el consenso mutuo.
3. Esta vía alternativa de resolución de conflictos supone un ahorro de costes, además de incrementar el rendimiento agrícola o ganadero en caso de que se trate de un negocio, ya que a través de la mediación rural se apuesta por mejorar las relaciones y se buscan soluciones creativas que incluso pueden conllevar a nuevas oportunidades de negocio.
4. Uno de los valores esenciales de la mediación es la confidencialidad. Nada de lo que se trate en una mediación será objeto de conocimiento público o de terceros. Esto permite que la imagen de las empresas agrícolas o ganaderas no queden afectadas, ni tampoco su relación con sus proveedores.

Como se puede ver, la mediación aplicada a los conflictos rurales, agrícolas y ganaderos son una buena opción frente a la vía judicial tradicional (que siempre estará ahí si no se consigue solucionar el problema).

Lo realmente positivo de la mediación rural es que ofrece la posibilidad de llegar a un acuerdo mutuo por consenso propio, sin intervención de un juez o tercera persona. Por tanto, las soluciones derivadas de ese posible acuerdo serán mucho mejores para las partes y más duraderas en el tiempo.

EL MEDIADOR EN EL ÁMBITO RURAL

El mediador en el campo se enfrenta a un escenario completamente diferente al que labora en la ciudad, debe tener en cuenta las costumbres, las características de las personas a las que va a ayudar a que restablezcan la comunicación, en algunos casos la relación quebrantada y arriben a acuerdos si así lo estiman pertinente.

Se debe tener en cuenta en las mediaciones agrarias, que es primordial el auxilio de otros profesionales que coadyuven al buen desarrollo de la mediación, como co-mediadores o terceros, entre los cuales se encuentran en el ámbito agrario: los peritos, ingenieros agrónomos, forestales, por la complejidad de muchos de estos casos, en los que se aprecia tanto la parte técnica, como la parte emocional, por el carácter que por lo general se manifiesta en las personas que viven en el campo, así como las particularidades de los casos que se suscitan.

LOS ACUERDOS

Los acuerdos a los que arriban las partes en conflicto, en la mediación agraria, como en otros tipos de mediaciones, pueden ser elevados a escritura pública o en determinados casos, homologados judicialmente, para lograr su cumplimiento efectivo.

MARCO NORMATIVO DE LA MEDIACIÓN EN CUBA

A partir del reconocimiento constitucional del derecho que tienen las personas en nuestro país a resolver sus controversias a través de métodos alternos de solución de conflictos, en el artículo 93 de la Constitución de 2019^v, se aprobó el Decreto-Ley No. 69/23, que regula el procedimiento de mediación^{vi}. En el mismo se establece que es un método voluntario, confidencial y flexible de gestión y solución de los conflictos, iniciado a petición de al menos una de las personas interesadas y aceptado voluntariamente por la o las otras personas en su caso. Se refiere de igual manera que mediante este procedimiento uno o varios mediadores, actúan como facilitadores para que las partes involucradas en el conflicto, negocien de forma colaborativa e identifiquen alternativas para resolver su disputa y arriben a acuerdos (ARCA-Acuerdos Resultantes de Convenio Amigable).

La referida norma regula los principios del procedimiento de mediación en Cuba, entre los cuales se encuentran:

- voluntariedad
- consentimiento informado
- flexibilidad
- intervención mínima

- oralidad
- imparcialidad
- confidencialidad
- celeridad
- economía procesal
- legalidad
- buena fe
- independencia
- honestidad
- profesionalidad
- balance de poder, equidad y trato justo
- multipartialidad o parcialidad compartida
- interés superior de niñas, niños y adolescentes

Se establece en el Decreto-Ley que la Organización Nacional de Bufetes Colectivos brinda el servicio que garantiza la realización de los procedimientos de mediación y que las Oficinas de Mediación radicarán en los Bufetes Colectivos.

ESPECIAL MENCIÓN A LOS ASUNTOS MEDIABLES Y NO MEDIABLES

En la mediación es muy importante tener en cuenta el tema de los asuntos mediables, es decir aquellos conflictos susceptibles de ser resueltos a través de este método alternativo de solución de conflictos, pues los involucrados, tienen poder de disposición, por referirse a materias disponibles, así como tener en cuenta las controversias no mediables, donde las partes no pueden disponer libremente o afecta el orden público.

Señala (Castanedo, 2023, p.84), que es posible afirmar que mediables son, además de

las materias específicas, las demás siempre que el asunto sea disponible en Derecho, es decir, que cabe la posibilidad de llevarlo o no a la jurisdicción de los tribunales y no esté específicamente identificada como no mediable.

El artículo 5 del Decreto-Ley 69/23, establece que el procedimiento de mediación se puede aplicar en los siguientes casos:

1. conflictos civiles, de familia, mercantiles, inmobiliarios, del trabajo y la seguridad social, penales y cualesquiera otros asuntos, siempre que tengan carácter disponible por tratarse de asuntos en los que las partes pueden decidir por ellas mismas interesar la mediación conforme a la legislación vigente
2. otros asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no vulneren el orden público, con la excepción de los relativos a la materia comercial internacional.

En el precepto 6 del mencionado Decreto-Ley, se establecen cuáles son los asuntos no mediables:

1. conflictos relacionados con la violación de los derechos inherentes a la personalidad en caso de que se trate de una persona en situación de vulnerabilidad
2. las pretensiones filiatorias, las relativas a la suspensión y privación de la responsabilidad parental, la renuncia al derecho de reclamar alimentos
3. los demás que afecten las acciones vinculadas al estado civil de las personas y los relativos al ejercicio de la capacidad

- jurídica, y a la provisión de apoyos y salvaguardias
4. la nulidad de actos jurídicos o de cualquier documento notarial
 5. las controversias derivadas de la determinación de los herederos por vía ab intestato y los conflictos suscitados por la adveración de testamento otorgado sin intervención notarial
 6. los casos en que se advierta que se propicia la discriminación y la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones y en los que existan desequilibrios entre las partes que afecten la comunicación, la voluntariedad y el cumplimiento efectivo de los posibles acuerdos, aunque las pretensiones tengan naturaleza disponible
 7. los demás asuntos cuyas materias no sean de libre disposición para las partes o vulneren el orden público.

ASUNTOS MEDIABLES EN EL ÁMBITO AGRARIO A PROPÓSITO DEL DECRETO-LEY No.69 DE 2023

Teniendo en cuenta, lo establecido en el precepto 93 de la vigente Constitución de la República, donde se regula la posibilidad de que las personas pueden solucionar sus controversias a través del empleo de métodos alternos de solución de conflictos, así como el Decreto -Ley 69/23, sobre la Mediación de conflictos, es posible la utilización de la mediación agraria, como método alternativo de solución de litigios en nuestro país en el ámbito agrario en aquellos casos donde los implicados tengan poder de disposición, lo que permitiría

reducir la radicación de asuntos y los términos de tramitación de los mismos y al ser los propios involucrados, los que arriben a acuerdo, esa solución se cumpliría cabalmente.

TIPOS DE ASUNTOS QUE SE CONSIDERAN MEDIABLES SEGÚN LAS AUTORAS:

-Herencia de Tierra y Bienes Agropecuarios: en consonancia con la aplicación de la Resolución 170/17 del Ministro de la Agricultura sobre Procedimientos Administrativos Agrarios en sus artículos 41 y 41, a los fines de solventar el posible acuerdo entre las partes.

- Litigios en torno a los conflictos derivados de las relaciones de vecindad entre propietarios de tierra (servidumbres de paso, deslindes, curso de las aguas, vertidos de desechos). Así se evita un largo y engorroso proceso por la vía judicial o pudiera constituir un acto previo para garantizar un adecuado proceso, al existir la posibilidad de examinar *in situ* las razones que cada uno de las partes alegue.

-Indemnizaciones de Daños y Perjuicios ocasionados por animales o por medios o implementos agrícolas por imprudencia. – A pesar de la existencia de la norma administrativa, esta litis puede encontrar una solución inmediata y efectiva para lograr la reparación de los daños y perjuicios a quien resultó perjudicado por los actos del otro.

-Litigios derivados de la contratación económica. Cuando se trata de productores individuales, no encuentran solventar sus inconformidades si no es a través del órgano judicial por medio de la Cooperativa, o

directamente en la Asamblea quien a su vez es representada por el mismo Presidente de la Cooperativa quien forma parte de la Junta Directiva.

-Derivados de los derechos de la vivienda, cuando se esté ventilando asuntos relacionados con los ceses de convivencia al constituir el certificado de la tierra el único título de dominio de la vivienda que es del propietario y se produzcan conflictos con quienes ocupan la vivienda y el propietario común de ésta y de la tierra.

- Litigios entre copropietarios de semejanza a los propietarios, que pudieran encontrar amigable solución a sus conflictos.

- Los relacionados con el cuidado del medio ambiente, uso racional de los recursos y la población forestal.

- Los vinculados al bienestar animal (Decreto Ley No. 31 de 2021).

- Teniendo en cuenta que se reconoce en el Decreto-Ley No.69 la prerrogativa de que el Tribunal derive a mediación, pudiera ser mediables los casos de operaciones particionales de caudales hereditarios, liquidaciones de la comunidad matrimonial de bienes o de reconocimiento y liquidación de copropiedad por cuotas donde se litiguen bienes agropecuarios.

Las autoras estiman que en esta materia no pueden ser mediables los siguientes asuntos:

- Reclamaciones vinculadas al proceso de entrega de tierras ociosas en usufructo

- Recursos

- Solicitudes de Revisión

- Nulidades registrales

A MODO DE CONCLUSIONES

La mediación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que se aplica internacionalmente en la actualidad para solucionar los conflictos vía pacífica, la que se aplica además en materia agraria, permitiendo de esta manera que los mediados logren resolver la situación que presentan sin acudir a la vía judicial u otras instancias, siendo ellos mismos los que ofrezcan sus soluciones sin imposición de terceros.

Teniendo como asiento normativo el artículo 93 de la Ley de Leyes cubana, donde se reconoce el derecho de las personas a resolver sus conflictos a través de métodos alternos de solución de conflictos, es posible utilizar este método alternativo para resolver controversias en varios asuntos agrarios, por las ventajas que brinda a los implicados en una disputa en esta materia, a fin de fomentar una cultura de paz en el ámbito rural.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CASTANEDO, A. (2015). Manual de Mediación para la gestión y solución de conflictos, Doctrina y Práctica, Ediciones ONBC, La Habana.

CASTANEDO, A. (2023). Mediación y gestión de conflictos. Algunas glosas a la normativa cubana. El ABC, Ediciones ONBC, La Habana.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA: en *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 5, Extraordinaria. (2019).

DECRETO-LEY 125 DE 1991, Régimen de Posesión, Propiedad y Herencia de la Tierra y Bienes Agropecuarios en *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Extraordinaria. (30/01/1991).

DECRETO-LEY 31 DE 2021 “De Bienestar Animal” y Decreto 38 de 2021 “Reglamento del Decreto-Ley 31 de Bienestar Animal” en *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 25, Extraordinaria. (2021).

DECRETO-LEY NO. 69, “Sobre la Mediación de Conflictos” en *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 19, Ordinaria. (2023).

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

Contribución de los autores

Mirelis Escalona Serrano: Conceptualización, metodología, redacción-revisión, edición y aprobación de la versión final.

Zaimí Guerra Velázquez: Conceptualización, metodología, redacción-revisión, edición y aprobación de la versión final.

Notas

ⁱ Véase Mediación Familiar, <http://mural.uva.es>

ⁱⁱ Véase Las posibilidades de la mediación rural, <https://curso-mediacion-civil-y-mercantil.com/las-posibilidades-la-mediacion-rural/>

ⁱⁱⁱ *Idem*

^{iv} *Ibidem*. Véase además La Mediación en el entorno rural y su futuro, <https://aureliogonzalezalonso.files.wordpress.com/2013/10/la-mediacion-en-el-entorno-rural-y-su-futuro.pdf>

^v véase artículo 93 de la Constitución de la República de Cuba, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 5, Extraordinaria. (2019)

^{vi} Véase precepto 1, apartados 1 y 2 del Decreto-Ley No. 69, “Sobre la Mediación de Conflictos”, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 19, Ordinaria. (2023).